

# **SITUACION DE LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS CON RESPECTO A LA LOPD**

**Cristina Atienza Pancorbo**

Datalia Protección de Datos, S.L.

Desde 1999, la Ley Orgánica 15/1999 de Protección De Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), reconoce a cada persona física la “propiedad” de sus datos personales y por tanto la facultad de ejercitar sus derechos frente a las entidades públicas y privadas que tratan esa información.

La creciente utilización de Internet nos ha permitido desarrollar un mundo que crece a velocidad de vértigo y donde la información adopta una importancia vital: la Sociedad de la Información. Asimismo las Nuevas Tecnologías se han convertido, para los ayuntamientos, en herramientas estratégicas para mejorar los servicios municipales y un medio para potenciar los canales de comunicación y la participación ciudadana. Hoy en día, la información actualizada del padrón de habitantes, registro general, licencias municipales, etc. es imprescindible para la correcta gestión de los municipios.

En un ayuntamiento es muy elevado el volumen de información que se gestiona diariamente. El registro de parejas de hecho, la solicitud de licencias municipales, el pago de tributos, etc. así como otras competencias en materia social tales como gestión de guarderías, asistencia social, etc. son algunos de los ejemplos de los tratamientos diarios que los ayuntamientos realizan de información personal, y en muchos casos confidencial de particulares, independientemente del tamaño del municipio.

Para la gestión de estos trámites es necesario que el ayuntamiento obtenga, trate y almacene, datos de carácter personal de los interesados, tales como nombre y apellidos, DNI, teléfono, domicilio, estado civil, etc. El conjunto organizado de estos datos es lo que se considera en la LOPD como “fichero”.

Una de las principales obligaciones de la normativa vigente en materia de protección de datos es la inscripción de estos ficheros en el Registro General de Protección de Datos por parte de los ayuntamientos. Cada ayuntamiento deberá analizar el flujo de información que maneja, y declarar en el Registro, el tipo de datos, los tratamientos previstos, las cesiones de datos realizadas y las transferencias internacionales efectuadas. El cumplimiento de esta obligación se puede utilizar como indicador del nivel de cumplimiento de la LOPD en las entidades públicas.

Desde 2006, la Agencia Española de Protección de Datos, órgano encargado de velar el cumplimiento de la LOPD en las entidades públicas y privadas, ha realizado varios requerimientos, de manera oficial y pública, a los ayuntamientos para que cumpliesen la obligación de inscribir sus ficheros. El Director de la Agencia se vio en la

obligación de fijar una fecha tope para la que los ayuntamientos cumplieren con dicha exigencia. Esa fecha límite era el 1 de junio de 2006.

En este sentido, la mayoría de los ayuntamientos desconoce las obligaciones marcadas por la LOPD y su arriesgada situación de incumplimiento. Actualmente un gran número de municipios sigue sin cumplir esta exigencia. Únicamente en La Rioja, de 174 ayuntamientos, sólo 35 han inscrito sus ficheros, por lo que podemos decir que el 80% de los ayuntamientos de la comunidad no han acatado la orden directa de la Agencia de Protección de Datos, situándose en una situación de incumplimiento flagrante.

Pero la situación de los ayuntamientos no solo es crítica con respecto a la exigencia de inscribir los ficheros, sino que son muchos los ayuntamientos que han infringido la LOPD ocupando los titulares de periódicos locales y nacionales con incumplimientos graves de la normativa tales como: uso fraudulento de los datos de padrón, cesiones de bases de datos a empresas privadas de manera ilegal, publicación de fotografías de ciudadanos en la página Web del ayuntamiento sin consentimiento de los interesados.

Este tipo de actuaciones no sólo refleja un incumplimiento de una Ley Orgánica, inconcebible en una administración pública, sino que es fruto de una gestión deficiente que menoscaba los derechos fundamentales de los ciudadanos y proyecta una imagen de inseguridad, ilegalidad hacia sus ciudadanos.

Para evitar este tipo de “escándalos” es necesario que los ayuntamientos sean conscientes de su situación a través de jornadas formativas, talleres de intercambio de opiniones entre municipios, etc.

En numerosas ocasiones la adaptación a la LOPD exige a los ayuntamientos un cambio en su sistema de trabajo y la “securización” de sus redes informáticas en base a las exigencias establecidas en la normativa.

No toda la información es igual de “sensible”, la LOPD clasifica la información en tres niveles: básico, medio y alto. Los datos pertenecientes al nivel básico son datos de contacto, DNI, nombre, apellido, teléfono, etc. Los datos de nivel medio se refieren entre otros a comisiones de infracciones administrativas o personales. Por último el nivel alto está compuesto por la información relativa a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias y datos derivados de actos de violencia de género.

En función de estos niveles la LOPD, exige a las entidades públicas, la implantación de medidas de seguridad de índole técnica, legal y organizativa a la hora de tratar dicha información. Es por ello que todos los ayuntamientos están obligados a redactar un documento de seguridad, implantar contraseñas en sus sistemas informáticos, incluir cláusulas de información en los formularios de recogida de datos, etc. Asimismo con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Desarrollo de la LOPD el pasado 19 de abril de 2008, los ayuntamientos deben proteger la información que se almacena en soporte papel. Por tanto en torno a los documentos generados por

los ayuntamientos, listados, actas, memorias, etc. se deben implantar procedimientos de destrucción de papel registro de acceso, almacenamientos en lugares restringidos, etc.

Los Ayuntamientos tienen un reto por delante: conseguir que toda su actividad administrativa que requiere la utilización de datos personales, se haga respetando los derechos fundamentales de las personas. Ninguna actividad pública o privada puede justificar la lesión a un derecho fundamental.

Para abordar esta situación de ilegalidad es necesario que los ayuntamientos desarrollen un proyecto integral que aúne los aspectos informáticos y jurídicos de la implantación, y que cumpla con las máximas garantías lo exigido en la normativa. El proyecto deberá establecer la estructura para futuras iniciativas de modernización de los ayuntamientos.

El éxito de este proyecto se traducirá en una mejora de la gestión de la información de la entidad, la proyección de una imagen de confidencialidad y seguridad a los ciudadano, y la constitución de los ayuntamientos como un ejemplo a seguir para las entidades privadas de la comunidad obligadas a la hora de cumplir esta normativa.